



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 03704 -ME-2024

SAN JUAN, 03 ABR 2024

VISTO:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de Incheon, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058/05, Ley de Educación de la Provincia de San Juan N° 1327-H; Resolución CFE N° 79-09, Resolución CFE N° 84-09, Resolución CFE N° 88-09, Resolución CFE N° 93-09 y Resolución N° 330-17, Resolución 16.487-ME-2023-, Resolución N° 550-ME-2023, Resolución N° 7102-ME-2023, Resolución N° 0476-ME-2023, la Resolución N° 0379-ME-; y,

CONSIDERANDO:

Que la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** establece que toda persona tiene derecho a la educación como bien público y derecho social.

La **Declaración de Incheon** resume la visión de la Unesco, acerca de la educación hasta el año 2030 y cuyo principal objetivo es conseguir una educación inclusiva, equitativa y de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos.

Que la **Ley de Educación Nacional N° 26.206** y la **Ley de Educación de la Provincia de San Juan N° 1327-H**, prescriben que la Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

Que la **Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058/05**, en sus artículos N° 3, N° 4 y N° 5, establece que la misma, es un derecho de todo habitante de la Nación Argentina, que se hace efectivo a través de procesos educativos, sistemáticos y permanentes. Promueve en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría. Dicha Ley, articula e integra los diversos tipos de instituciones y programas de educación para y en el trabajo, que especializan y organizan sus propuestas formativas según capacidades, conocimientos científico-tecnológicos y saberes profesionales.

Que por Resolución N° 16487-ME-2023, se autorizó a cursar o concluir la escolaridad en los niveles obligatorios sin asistir presencialmente a la institución escolar a estudiantes que, por razones de excepcionalidad, no puedan concurrir de forma regular a la misma. Asimismo dispuso que los estudiantes de nivel secundario que tengan espacios curriculares pendientes de acreditación y que, por razones de excepcionalidad no hayan podido concluir sus estudios se organicen instancias de acompañamiento y acreditación adecuadas a las actuales condiciones.

Que por Resolución N° 79/09, el Consejo Federal de Educación aprobó el "Plan Nacional de Educación Obligatoria".

Que por Resolución CFE N° 84/09 se aprobó el documento "Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria".

Que por Resolución CFE N° 88/09 se aprueba el documento: "Institucionalidad y Fortalecimiento de la Educación Secundaria Obligatoria/Planes Jurisdiccionales y Planes de Mejora Institucional".

Que por Resolución CFE N° 93/09 se aprueba el documento "Orientaciones Para la

Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Obligatoria”.

Que por **Resolución CFE N° 330/17** se aprueba el documento “Marco de Organización de los Aprendizajes” y “Criterios Para la Elaboración de los Planes Estratégicos Jurisdiccionales de Nivel Secundario”.

Que por **Resolución N° 550-ME-2023**, se abrogó la Resolución N° 0443-ME-2013 y se aprobó la “Organización Pedagógico – didáctica de los procesos de enseñanza, aprendizaje, evaluación, acreditación y promoción de saberes de los estudiantes de Educación Secundaria”, en todas las modalidades de gestión estatal y privada.

Que por **Resolución N° 7102-ME-2023** se sustituyó el Artículo N° 2 de la Resolución 0550-ME-2023 modificando el alcance de la “Organización Pedagógico-didáctica de los procesos de enseñanza, aprendizaje, evaluación, acreditación y promoción de saberes de los estudiantes de Educación Secundaria”, ampliando el alcance de la condición de “estudiante inhibido para acreditar”, para el caso en que los estudiantes en condición de regular-condicional no conviertan su situación a la condición de regular al mes de julio.

Que es necesario actualizar los conceptos y normativa referentes a Evaluación/Valoración: a) Evaluaciones/Valoraciones cuatrimestrales y/o trimestrales; b) Evaluación/Valoración final; c) Evaluación/Valoración definitiva.

Que por Resolución N° 7102-ME-2023 se regulan las condiciones de: a) estudiante regular; b) estudiante regular condicional; c) estudiante libre; d) estudiante “inhibido para acreditar”. Que es necesario suprimir la categoría de estudiante regular condicional.

Que por Resolución N° 0476-ME-2023 se regula las condiciones que deben reunirse para ser promovido al ciclo lectivo 2023 en condición de regular en las modalidades de Educación Secundaria Orientada y Artística, modalidad de Jóvenes y Adultos de gestión estatal y privada y Educación Secundaria Técnica de gestión estatal y privada.

Que por Resolución N° 0379-ME-2013, se regula el régimen de asistencia, reincorporación y justificación de inasistencias de estudiantes de todas las modalidades de la Educación Secundaria de gestión estatal y privada.

Que la autoridad educativa considera conveniente emitir un nuevo Régimen Normativo de “Organización del Año Académico y su Relación con las Instancias de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción para los estudiantes regulares de la Educación Secundaria en sus modalidades Orientada y Artística, Jóvenes y Adultos y Secundaria Técnica, de gestión pública y privada.

POR ELLO;

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Se abrogan las siguientes Resoluciones: N° 16487-ME-2023; N° 550-ME-2023 y su modificatoria Res. N° 7102-ME-2023, como así también Resolución N° 476 -ME-2023, conforme el Considerando que antecede.

ARTÍCULO 2°.- Se aprueba a partir del ciclo lectivo 2024 el Régimen Normativo referente a “La Organización Pedagógico-Didáctica de los procesos de Aprendizaje, Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción de los estudiantes” de Nivel Secundario, en sus modalidades Orientada y Artística, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y Educación Secundaria Técnica de gestión estatal y privada, según consta en los Anexos I al VII que forman parte integrante del presente instrumento legal:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 03704 -ME-2024

- . Anexo I: Consideraciones generales en relación a las necesidades y objetivos de la Educación Secundaria Orientada y Artística, Modalidad de Jóvenes y Adultos y Secundaria Técnica de gestión estatal y privada.
- . Anexo II: De la “Evaluación, Calificación, Acreditación, Promoción de los estudiantes en el marco de Nivel Secundario, Orientada y Artística, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y Educación Secundaria Técnica de gestión estatal y privada. **Conceptos Básicos.**
- . Anexo III: De la “Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción de los estudiantes en el marco de Nivel Secundario, Orientada y Artística, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de gestión estatal y privada”. **Régimen Normativo.**
- . Anexo IV: De las Instancias de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción de los Espacios Curriculares del Nivel de Educación Secundaria Técnica de gestión estatal y privada. **Régimen Normativo.**
- . Anexo V: Pautas para los pases de los estudiantes de la educación secundaria.
- . Anexo VI: Situaciones excepcionales. Aspectos comunes a todas las modalidades de Educación Secundaria.
- . Anexo VII: Modelos de Documentación Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Se aprueba a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2024, los siguientes Formularios, que contempla el Anexo VII y que forman parte de la presente Resolución para todas las modalidades de educación secundaria: Planilla de Calificación, Registro Anual de Valoraciones (RAV), Documento Único de Evaluación (D.U.E.), Solicitud de Pase, Formulario de Equivalencia, Solicitud de Exención, Actas de Evaluación, Libros de Actas de Exámenes, Libro Matriz, Certificado Analítico de los estudios cursados.

ARTÍCULO 4º.- Téngase por Resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.


Lic. SILVIA FUENTES
Ministro de Educación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **03704**-ME-2024

ANEXO I

CONSIDERACIONES GENERALES EN RELACIÓN A LA EDUCACIÓN SECUNDARIA ORIENTADA Y ARTÍSTICA, MODALIDAD DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS Y EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA

1. EDUCACIÓN SECUNDARIA ORIENTADA Y ARTÍSTICA

La sociedad actual se encuentra inserta en un momento histórico de grandes transformaciones, incertidumbre y complejidad. Este contexto mundial incierto interpela a la Escuela y la sitúa frente a nuevos desafíos en relación con lo que los y estudiantes necesitan asimilar para participar activamente del mundo laboral, social y cultural. La educación actual debe preparar para la vida, que los estudiantes aprendan no sólo a pensar, sino también a actuar, predecir y resolver, tener pensamiento crítico, valores internalizados y aceptación por la diversidad sociocultural, para lo cual es fundamental fomentar en el aula y fuera de ella el trabajo en equipo, la solidaridad, cooperación, responsabilidad y compromiso.

La educación de calidad es un proceso habilitador para que los jóvenes sean protagonistas de su propia vida y ciudadanos conscientes de sus derechos y obligaciones, capaces de contribuir al mejoramiento de sus comunidades locales y al mundo complejo y cambiante en el que viven, interpelando la realidad, resolviendo los desafíos que la sociedad les presenta, con criterios fundamentados en posicionamientos éticos y democráticos.

La educación debe promover a lo largo de la trayectoria escolar de los jóvenes, el desarrollo de habilidades para que los estudiantes actúen en su plena autonomía, ejerciendo su libertad con responsabilidad para construir su proyecto de vida en el marco de una sociedad más justa e igualitaria, permitiendo consolidar su identidad personal que integre la cultura y la tradición con la innovación y el cambio.

Para ello, los estudiantes, necesitan aprender haciendo y aplicando sus conocimientos, estrategias, lenguajes y modos de pensar al entorno que los circunscribe.

La propuesta de renovación sobre los saberes, busca integrar las trayectorias escolares a la realidad compleja que presenta el siglo XXI para lograr una articulación y pertinencia entre los aprendizajes de la escuela y el mundo laboral, académico, cultural y social.

En el centro de la propuesta formativa se encuentran los estudiantes como uno de los actores protagonistas del proceso educativo, con su derecho fundamental a aprender y desarrollar habilidades necesarias para actuar y llevar adelante su proyecto de vida. Teniendo en cuenta el marco pedagógico de los saberes se basa en una concepción de aprendizaje activo, enfocado en la comprensión real, con sentido, relevante y empoderador. Se propone adecuar las condiciones didácticas en cada aula para que dicho proceso de apropiación de saberes se logre desde las mencionadas cualidades.

2. EDUCACIÓN SECUNDARIA. MODALIDAD DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar para quienes no la

hayan completado en edad establecida reglamentariamente. Asimismo, tiene por objeto brindar la posibilidad de educarse en cualquier etapa de la vida.

La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos perseguirá los siguientes objetivos y se regirá por estos criterios:

- a) Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos y desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo a las particularidades socioculturales, laborales, como así también contextuales y personales.
- b) Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica, mejorando la formación profesional que permita una reparación que facilite la inserción en el mundo laboral.
- c) Promover la inclusión de todos los adultos mayores y de las personas con discapacidades temporales o permanentes.
- d) Promover la participación de los docentes y estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local, y con los sectores laborales y sociales de pertenencia de los estudiantes.
- e) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías.

3. EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA

La Educación Técnico Profesional propicia trayectorias formativas que:

a) Garanticen una formación integral pertinente a los niveles de la educación secundaria, a la par del desarrollo de capacidades profesionales propias de cada nivel;

b) Integren y articulen teoría y práctica y posibiliten la transferencia de lo aprendido a diferentes contextos y situaciones en correspondencia con los diversos sectores de la actividad socioproductiva;

c) Contemplan la definición de espacios curriculares claramente definidos que aborden problemas propios del campo profesional específico en que se esté formando, dando unidad y significado a los contenidos y actividades con un enfoque pluridisciplinario, y que garanticen una lógica de progresión que organice los procesos de enseñanza y de aprendizaje en un orden de complejidad creciente;

d) Presenten una organización curricular adecuada a cada formación, a la vez que prevea explícitamente los espacios de integración y de prácticas profesionalizantes que consoliden la propuesta y eviten la fragmentación;

e) Se desarrollen en instituciones que propicien un acercamiento a situaciones propias de los campos profesionales específicos para los que se esté formando, con condiciones institucionales adecuadas para la implementación de la oferta, en el marco de los procesos de mejora continua establecidos por la Ley de Educación Técnico Profesional.

La referencia a los Perfiles Profesionales es un rasgo distintivo de las instituciones de Educación Técnico Profesional. Esos perfiles son la fuente privilegiada para el diseño de las propuestas formativas que se constituyen e instituyen en los diferentes modos del desarrollo curricular.

El Perfil profesional se constituye, por un lado, como un contrato entre la escuela y su comunidad educativa (los padres, estudiantes, actores del contexto socio productivo y socio comunitario) y, por otro, como un organizador de la planificación y el quehacer institucional. Esta consideración del Perfil Profesional, va a impactar necesariamente en la dimensión institucional tanto como en la curricular. Desde el punto de vista organizacional requerirá contar con tiempos y espacios específicos y propios para establecer acuerdos en torno a los diversos tipos de planeamiento



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 03704 -ME-2024

estratégico que conocemos (Proyecto Educativo Institucional, Proyecto Curricular Institucional, Proyectos Didácticos Productivos, en el caso de las instituciones de educación agropecuaria, y las planificaciones didácticas de cada espacio curricular); desde una perspectiva integral e integradora.

Perspectiva interdisciplinaria. La perspectiva integral supone articular la formación de los estudiantes como personas, como sujetos de derecho, como ciudadanos y como profesionales competentes y con posibilidades de desarrollar un proyecto de vida. Resulta clave, por tanto, la articulación de los diversos campos que constituyen la formación del técnico (Formación General, Científico Tecnológica, Técnica Específica y Prácticas Profesionalizantes) entendiendo su relevancia particular y su necesaria articulación para alcanzar el perfil del egresado. Para el caso de la Educación Técnico Profesional, la posibilidad de aplicación de la lógica disciplinar se pone en tensión en tanto el mundo del trabajo y la producción. Los problemas que el técnico deberá resolver suponen y requieren de una mirada interdisciplinaria, de un sujeto capaz de integrar saberes, de analizar los problemas y posibles vías de solución a partir del establecimiento de relaciones entre saberes de distinto tipo y provenientes de diferentes campos disciplinares, de configurar relaciones funcionales de colaboración y cooperación con otros para abordar problemas de complejidad creciente.

En conclusión, la Escuela Técnica asume un diseño curricular, que hace a la formación y que parte de la dinámica profesional expresada en un perfil profesional en particular. Esto implica un enfoque pedagógico curricular que busca el desarrollo de capacidades profesionales básicas y específicas. Éstas, en conjunto, permiten a la persona, al cabo del proceso formativo y a lo largo de su desarrollo profesional manifestar la cualidad técnica y la cualidad profesional de la dinámica profesional.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **03704** -ME-2024

ANEXO II.

EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN/VALORACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE NIVEL SECUNDARIO, MODALIDAD ORIENTADA Y ARTÍSTICA, EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS Y EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA

CONCEPTOS GENERALES

1. **Evaluación:** es un proceso complejo y continuo de valoración de las situaciones pedagógicas y sus resultados. Forma parte intrínseca de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y su función es la de proporcionar la comprensión de estos procesos para orientar la toma de decisiones que posibiliten su mejoramiento, por lo tanto, requiere que exista correspondencia o adecuación entre la propuesta de enseñanza y la propuesta de evaluación, tanto en lo relativo al contenido como al modo de abordarlo.

Partiendo de que la enseñanza es un proyecto común en las instituciones educativas, sería deseable que estas se sustenten en acuerdos del colectivo docente organizado en Departamentos de Espacios Curriculares o Áreas afines, Equipos Docentes, Tutores u otras formas de trabajo. A través de estos acuerdos se debe determinar qué evaluar y cómo evaluar lo enseñado, seleccionando los instrumentos y modalidades de evaluación (escritos, orales, y/o prácticos/de ejecución) según las características de las distintas asignaturas/Espacios Curriculares. En cuanto a los contenidos, instrumentos y modalidades de evaluación serán adaptados a la situación de los estudiantes que por las razones contempladas en la presente normativa deban ser considerados "Exentos".

Las concepciones acordadas entre los miembros del equipo escolar permiten superar las visiones parciales sobre contenido, enseñanza y evaluación de cada docente. De este modo, la responsabilidad del docente al momento de evaluar se enmarca en la propuesta general de la institución educativa, ya que la evaluación es una responsabilidad institucional. El tener criterios comunes simplifican su apropiación por parte de los estudiantes.

Evaluación para la acreditación: su finalidad es básicamente descriptiva, da cuenta si se han alcanzado o no los aprendizajes básicos para un determinado tramo de la escolaridad. Involucra los conceptos de Calificación/Valoración, Acreditación y Promoción.

2. Calificación/valoración

Es la correspondencia entre el nivel de logro de los aprendizajes y una categoría en una escala definida por convención. Por su amplia significación social, se utilizará una escala numérica de uno a diez (1 a 10). Esta escala podrá utilizarse en las constataciones del logro de los aprendizajes de los estudiantes que proponga el docente durante el proceso de enseñanza y de aprendizaje pero no se aplicará por motivos disciplinarios, ya que son ajenos a la cuestión académica. También dicha escala será de aplicación para la construcción de las calificaciones: Parcial, Final y Definitiva. Las calificaciones/valoraciones resultarán vinculantes respecto de la Acreditación.

Calificaciones/valoraciones cuatrimestrales o trimestrales: Para las asignaturas o espacios curriculares (E.C.) que son de despliegue anual, estas calificaciones/valoraciones parciales corresponderán a cada uno de los periodos en los que se divida el Ciclo Lectivo y se construirá de acuerdo con las pautas que se contemplan en la presente normativa.

Calificación/Valoración Final: Para las asignaturas o espacios curriculares que son de despliegue anual, la Calificación Final será la resultante del promedio de las Calificaciones/Valoraciones Parciales obtenidas en cada uno de los períodos, de acuerdo con las pautas que para su construcción se establecen en la presente normativa.

Calificación/Valoración Definitiva: es la resultante de la instancia de evaluación en la que el estudiante hubiese alcanzado los logros propuestos, de acuerdo con las pautas que para su construcción que se establecen en la presente normativa.

3. **Acreditación:** Consiste en reconocer en forma sistemática y periódica las capacidades adquiridas en función del logro de los aprendizajes que se plantean para cada asignatura o espacio curricular. Es cuatrimestral o trimestral, de acuerdo con el despliegue asignado en la Estructura Curricular correspondiente a cada uno de ellos, según la modalidad.

4. **Promoción:** Es el acto mediante el cual, como consecuencia de la Acreditación, se habilita el pasaje del estudiante de un curso al inmediato superior.

5. **Certificación:** Es la documentación en la que se deja constancia de los niveles de escolaridad obligatoria acreditados.

6. **Año Académico:** Lapso total de tiempo que comprende todas las actividades curriculares, de gestión, etc. que se desarrollan en las instituciones educativas de todos los Ciclos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Público, de gestión estatal y privada, desde el inicio del Ciclo Lectivo de un año calendario hasta la finalización de las actividades previas al inicio del Ciclo Lectivo del Año Calendario siguiente.

7. **Escolar:** (Modificando a los sustantivos “año”, “curso”, “periodo”, “ciclo”, etc.). Lapso total de tiempo que comprende todas las actividades curriculares, de gestión, etc. que se desarrollan en un mismo año calendario, en las instituciones educativas de todos los Ciclos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Público, de gestión estatal y privada.

8. **Lectivo:** (Modificando a los sustantivos “año”, “curso”, “periodo”, “ciclo”, etc.). Lapso total de tiempo durante el cual se desarrolla el dictado de clases en las instituciones educativas de todos los Ciclos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Público, de gestión estatal y privada, en el mismo año calendario.

9. **Instancia Recuperación/Período de Fortalecimiento y Evaluación:** En el marco de la responsabilidad de la institución educativa por los aprendizajes de todos los estudiantes, las instancias de apoyo son una ampliación del tiempo de trabajo con el objeto de reforzar conceptos enseñados en los cuatrimestres o trimestres respectivos. A través de formatos de enseñanza variados y alternativos se atiende a los alumnos en riesgo de no acreditar una o varias asignaturas o E.C.

Debemos pensar las instancias de recuperación y los períodos de fortalecimiento y evaluación como una nueva oportunidad para enseñar, variando las condiciones, las estrategias y los recursos y por ello, requieren que sean previamente planificadas, acordando entre los equipos docentes los contenidos y actividades a desarrollar.

Las instancias de recuperación y los períodos de fortalecimiento y evaluación se integran en las trayectorias escolares de los estudiantes y son de carácter obligatorio.

10. Categorías de Alumnos en cada institución educativa:

10.1. Regular: Pertenece a esta Categoría el alumno que:

a) Se hubiese matriculado y curse el Ciclo Lectivo en la institución educativa sin exceder el límite de inasistencias establecidas para esta categoría en la normativa vigente o se encuentre en condición de “Inhibido para Acreditar”. En estas condiciones, si registrase asignaturas o



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 03704 -ME-2024

espacios curriculares pendientes de acreditación correspondientes a cursos anteriores, será evaluado como estudiante Regular, en las fechas que establezca el Calendario Escolar vigente.

b) Hubiese terminado de cursar como estudiante Regular, en esa institución educativa, el último curso correspondiente al Plan de Estudios y registrare asignaturas o espacios curriculares pendientes de acreditación. En estas condiciones, será evaluado como estudiante Regular en la misma institución, en las fechas que para tal fin establezca el Calendario Escolar vigente, hasta su acreditación.

10.2 Inhibido para acreditar: Pertenece a esta categoría el estudiante que está contemplado en la Resolución N°379-ME-2013 sobre el Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación vigente, por acumulación de inasistencias.

Para acreditar los saberes de las asignaturas o espacios curriculares, el estudiante "inhibido" deberá asistir a los períodos de fortalecimiento o instancias de recuperación correspondiente.

10.3 Libre: Pertenece a esta categoría solo el estudiante de Secundaria Orientada y Artística que:

a) Habiendo estado matriculado y cursando el Ciclo Lectivo en la institución educativa, hubiese excedido en la misma el límite de inasistencias establecidas en la normativa vigente.

d) Hubiese registrado su inscripción dentro de esta categoría en las fechas previstas en el Calendario Escolar vigente, para ser evaluado en E.C. que nunca cursó y desea acreditar con el fin de iniciar o adelantar curso, sin asistencia a la institución educativa. Para ello, será condición haber acreditado todas las asignaturas o espacios curriculares Pendientes de Acreditación dentro de los límites permitidos para la Promoción según la presente normativa.

El alumno Libre mantendrá esta categoría hasta que, habiendo reunido los requisitos, se matricule como alumno Regular para la prosecución de sus estudios. En este caso, para matricularse en el curso inmediato superior, será condición haber acreditado todos los espacios curriculares correspondientes a los cursos anteriores o en su defecto registrar E.C Pendientes de Acreditación dentro de los límites permitidos para la Promoción según la presente normativa.

10.4. Categoría de estudiante Exento:

Es el estudiante que se encontrare comprendido como tal, en el Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación de Inasistencias vigente. Si el tiempo de la exención abarcara la totalidad de uno o más períodos, el estudiante deberá acreditar el logro de los aprendizajes, de cada uno de los periodos en los que hubiese registrado "Ex.", en la Instancia de recuperación o Período de Fortalecimiento y evaluación de diciembre. El estudiante que no acreditare el espacio curricular mencionado en los términos establecidos deberá ser evaluado/a en la instancia/s de evaluación correspondiente de acuerdo con lo establecido en la presente normativa.

11. De las Correlatividades: únicamente serán consideradas correlativas las asignaturas o los E.C. de idéntica denominación (Ejemplo: Matemática I y Matemática II) cuando el estudiante los adeude en situación de Pendiente de Acreditación.

12. Equivalencias: serán considerados como Adeudados por Equivalencia, las asignaturas o espacios curriculares que el estudiante deba acreditar por cambio de Plan de Estudios; estos no serán considerados como Pendientes de Acreditación a los efectos de la Promoción durante el Año Académico en que el estudiante se hubiese matriculado en el nuevo

Plan de Estudios; transcurrido este plazo, serán considerados Pendientes de Acreditación a los efectos de la Promoción.

13. Documentos Oficiales.

a. Documentación obligatoria de la institución educativa para la certificación: Los estudios cursados por los alumnos se certificarán mediante la siguiente documentación: Planillas de Calificaciones/Valoraciones, Registro Anual de Calificaciones/Valoraciones, Documento Único de Evaluación, Actas de Evaluación, Libros de Actas de Exámenes, Libro Matriz y Certificado Analítico de los estudios cursados.

b. Observación: En la confección del Registro Anual de Calificaciones/Valoraciones, del Documento Único de Evaluación (D.U.E.) y del Libro Matriz, las asignaturas o espacios curriculares. deberán colocarse en el orden en el que aparecen en la Estructura Curricular aprobada por Resolución Ministerial que se aplique a la cohorte a la que pertenece el estudiante con la denominación correspondiente de cada uno de ellos.

14. Aspectos relevantes

14.1. Cuando resulte inevitable que en un curso un alumno esté vinculado por parentesco con el docente de una asignatura o espacio curricular, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, las calificaciones/valoraciones de esa asignatura o Espacio curricular, estarán a cargo de la autoridad escolar siempre que la competencia de su título lo habilite, o en su defecto, de otro docente del establecimiento que se designe y que cumpla con esa condición. Si en la institución educativa no hubiese un docente en estas condiciones, deberá comunicar esta circunstancia a la Supervisión Escolar a fin de que un Supervisor del Área correspondiente verifique las evaluaciones y calificaciones del estudiante, directamente a través de la colaboración de un docente de otra institución educativa.

14.2. La autoridad escolar deberá notificar fehacientemente al estudiante y cuando éste sea menor de dieciocho (18) años no emancipado, también al padre, madre, tutor o adulto responsable del estudiante de cada una de las calificaciones/valoraciones obtenidas por éste, de las instancias de evaluación, de los requisitos que debe cumplir para participar en cada una de ellas y cualquier información relevante con respecto a las dificultades que manifieste en el logro de los aprendizajes.

14.3. La autoridad escolar no dará trámite a ninguna solicitud de excepción a las normas establecidas por el presente Régimen a menos que lo avale la autoridad inmediata superior por medio de una disposición de área.

14.4. Las instituciones educativas deberán matricular en cada curso, de acuerdo con el número de vacantes disponibles.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **03704** -ME-2024

ANEXO III.

EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE NIVEL SECUNDARIO, EN LAS MODALIDADES ORIENTADA Y ARTÍSTICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA

RÉGIMEN NORMATIVO

1. EVALUACIÓN

EVALUACIÓN/VALORACIÓN CUATRIMESTRAL:

1.1 La Evaluación/Valoración de los estudiantes tanto del Ciclo Básico, como del Ciclo Orientado será organizada de manera Cuatrimestral. Cada periodo conlleva instancias procesuales de evaluación de los aprendizajes. Al término de cada uno de los períodos, los estudiantes recibirán la calificación correspondiente a los mismos debiendo ser comunicado a los padres y/o tutores, en caso de ser menor de edad.

1.2 Se establece que las evaluaciones de asignaturas o espacios curriculares con carácter de pendientes, libres, como así también para las equivalencias, se llevarán a cabo **con suspensión de actividades**. Ello implica que los docentes sólo asistirán a tomar los respectivos exámenes, sin dictado de clases, previa formación de una comisión evaluadora, según lo establecido en el calendario escolar vigente.

1.3 Las asignaturas o espacios curriculares como Lengua o Lengua Extranjera deben ser evaluados de manera escrita y oral, teniendo la instancia escrita carácter eliminatorio. Ambas instancias, tanto oral como escrita, deben estar aprobadas para acreditar la asignatura o espacio curricular.

1.4 En el resto de las asignaturas o espacios curriculares, rige el criterio de cada docente, es decir, puede optar por evaluar de manera escrita u oral.

1.5 La Comisión Evaluadora deberá estar integrada por tres miembros los cuales serán designados por el directivo de cada escuela. La misma deberá estar presidida por el docente a cargo del espacio curricular a evaluar.

1.6 Se establece que las evaluaciones tomadas en el marco de la modalidad "completa carrera", se llevarán a cabo **sin suspensión de actividades**. En caso de contar con alumnos inscriptos, el docente evaluará durante el desarrollo de la respectiva clase, según lo establecido en el calendario escolar vigente, debiendo el directivo coordinar el horario de ingreso y/o egreso del resto de los estudiantes, acorde el horario fijado para la mesa de examen, a los efectos de no obstaculizar el desarrollo de la mesa.

1.7 A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Directivo deberá instrumentar los medios para conformar una Comisión Evaluadora.

1.8 Se establece que los docentes podrán esperar a los estudiantes hasta veinte minutos luego de iniciada la mesa evaluadora en el horario previsto. Cumplido este lapso, el estudiante se consigna como ausente.

2. CALIFICACIÓN/ VALORACIÓN

2.1 CALIFICACIÓN/VALORACIÓN PARCIAL. El docente realizará una evaluación cuantitativa (escala del 1 al 10) en su espacio curricular que debe ser expresada en números enteros.

2.2 CALIFICACIÓN/VALORACIÓN CUATRIMESTRAL. Es cuantitativa (escala del 1 al 10) en su espacio curricular y debe ser expresada en números enteros o con centésimos según sea el promedio de las calificaciones/valoraciones parciales.

Se establece que cada uno de los períodos deberá ser aprobado con nota de 6 (seis) o superior.

En caso de que el promedio cuatrimestral sea inferior a 6 (seis), la Calificación/Valoración Cuatrimestral será la que se obtenga en la Instancia Ordinaria de Recuperación, establecida según Calendario Escolar vigente. La calificación deberá ser expresada con números enteros.

Sólo podrá consignarse ausente (AUS) si el estudiante no concurrió durante todo el período, imposibilitando el necesario acompañamiento del proceso de aprendizaje por parte del docente. En este caso, el estudiante cuenta con las Instancias Ordinarias de Recuperación establecidas en el calendario escolar vigente.

2.3. CALIFICACIÓN/VALORACIÓN FINAL.

2.3.1. En el caso de que el estudiante no aprobare alguno de los dos cuatrimestres, la calificación/valoración final no se promedia.

2.3.1 Si el estudiante aprobare los 2 (dos) cuatrimestres, la calificación/valoración final será la resultante del promedio de las calificaciones/valoraciones de cada cuatrimestre.

2.3.2 Si el estudiante no hubiere aprobado alguno de los cuatrimestres (incluido Instancia Ordinaria de Recuperación), en la calificación/valoración final se colocará Adeuda (Ad).

2.3.3. Si el estudiante no hubiere aprobado ninguno de los cuatrimestres, en la calificación/valoración final se colocará Adeuda (Ad) y se habilita, directamente, la Mesa Regular de Febrero con materia completa.

2.4 CALIFICACIÓN/VALORACIÓN DEFINITIVA.

2.4.1. Si el estudiante aprobare los 2 (dos) cuatrimestres, la calificación/valoración definitiva será la resultante del promedio de las calificaciones/valoraciones de cada cuatrimestre.

2.4.2. Si el estudiante hubiere aprobado el cuatrimestre adeudado en la Instancia Extraordinaria de Recuperación de Diciembre, la calificación/valoración definitiva será la resultante del promedio entre la calificación/valoración obtenida en el cuatrimestre aprobado y la obtenida en la Instancia de Recuperación Extraordinaria.

2.4.3. En caso de que el estudiante no aprobare la Instancia de Recuperación Extraordinaria de Diciembre o estuviera Ausente, se habilita la Mesa Regular de febrero con materia completa.

2.4.4. Si el estudiante aprobare la Asignatura/EC en la Mesa Regular de Febrero, la calificación/valoración obtenida será consignada como Calificación/Valoración Definitiva.

2.4.5. Si el estudiante no aprobare la Asignatura/EC o estuviera ausente, la Calificación/Valoración Definitiva será Adeuda (Ad).



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **03704** -ME-2024

Prom Cuatr. 1°	Periodo de recup	Cal parcial cuatr	Prom Cuatr 2°.	Periodo de recup	Cal parcial cuatr	C.Final	Ext. De Diciembre	Ex Reg Feb(completa)	C. Definitiva
6	---	6	7	---	7	6.50	---	---	6.50
4	3	3	6	---	6	Ad	7	---	$(7+6)/2 = 6.50$
4	2	2	4	1	1	Ad	---	6	6
5	4	4	6	---	6	Ad	Aus	7	7
2	Aus	Aus.	4	1	1	Ad	---	6	6
4	3	3	5	1	1	Ad	---	2	Ad
5	1	1	4	Aus	Aus	Ad	---	Aus	Ad

3. ACREDITACIÓN

3.1. ACREDITACIÓN CICLO LECTIVO 2024 Y POSTERIORES. ESPACIOS CURRICULARES PREVIOS

3.1.1. Se establece que el estudiante sólo podrá acreditar e inscribirse en el ciclo lectivo 2024 si adeuda hasta 3 (tres) asignaturas/ espacios curriculares, debiendo promoverlos en las mesas establecidas por Calendario Escolar vigente.

3.1.2. Se establece que para inscribirse en el ciclo 2025 y siguientes, el estudiante sólo podrá adeudar 2 (dos) asignaturas/espacios curriculares, indistintamente del espacio de formación al que pertenezcan, debiendo promoverlas en las mesas establecidas según Calendario Escolar vigente.

3.1.3. Se establece que el estudiante del Centro Polivalente de Arte sólo podrá acreditar e inscribirse en el ciclo lectivo 2024 si adeuda hasta 4 (cuatro) espacios curriculares, debiendo promoverlas en las mesas establecidas por Calendario Escolar vigente.

3.1.4. Se establece que para inscribirse en el ciclo 2025 y siguientes del Centro Polivalente de Artes, el estudiante sólo podrá adeudar 3 (tres) asignaturas/espacios curriculares, indistintamente del espacio de formación al que pertenezcan, debiendo promoverlas en las mesas establecidas según Calendario Escolar vigente.

4. INSTANCIA DE RECUPERACIÓN

4.1. Se establece que el ciclo escolar estará dividido en 2 (dos) cuatrimestres. Cada cuatrimestre contará con una instancia de recuperación, de conformidad al siguiente detalle:

4.1.1. INSTANCIA DE RECUPERACIÓN DEL 1° CUATRIMESTRE: conforme al calendario escolar vigente, debiendo asistir únicamente los estudiantes que deban recuperar.

4.1.2. INSTANCIA DE RECUPERACIÓN DEL 2° CUATRIMESTRE: conforme al calendario escolar vigente, debiendo asistir únicamente los estudiantes que deban recuperar.

4.2. Las mesas de recuperación en instancia ordinaria, tendrán lugar en el mismo horario de clase habitual y con el docente responsable de la asignatura/espacio curricular.

5. INSTANCIA DE RECUPERACIÓN EXTRAORDINARIA

5.1. Para el caso en que el estudiante no hubiere logrado alcanzar las calificaciones/valoraciones necesarias para aprobar alguno de los dos cuatrimestres en las instancias de recuperación correspondiente, podrá acceder a una instancia de recuperación extraordinaria, la cual tendrá lugar en la fecha estipulada en el calendario escolar vigente. Podrán acceder a esta instancia extraordinaria quienes no hayan aprobado sólo uno de los dos cuatrimestres.

5.2. El alumno que no haya aprobado ninguno de los dos cuatrimestres no podrá acceder a esta instancia de recuperación extraordinaria de diciembre, debiendo rendir la asignatura/espacio curricular completo, en las mesas regulares del mes de febrero, del ciclo lectivo correspondiente, consignadas en el Calendario Escolar vigente.

5.3. Las mesas de recuperación en instancia extraordinaria, tendrán lugar en el mismo horario de clase habitual y con el docente responsable de la asignatura/espacio curricular.

6. PROMOCIÓN

6.1. Se establece que el estudiante podrá ser promovido al ciclo lectivo 2025 y siguientes, adeudando hasta 2 (DOS) asignaturas/espacios curriculares. No se tendrán en cuenta las asignaturas/espacios curriculares del período 2020 – 2021 correspondientes a la Unidad Pedagógica Temporal (“UPT”).

6.2. Se establece que el estudiante del Centro Polivalente de Arte para inscribirse en el ciclo 2025 y siguientes, sólo podrá adeudar 3 (tres) espacios curriculares, indistintamente del espacio de formación al que correspondan estos espacios curriculares.

6.3. Los estudiantes que al concluir el último año adeuden asignaturas/espacios curriculares de “UPT”, deberán rendirlo en las mesas de “completa carrera” conforme calendario escolar vigente, bajo la modalidad de guía.

6.4 Los estudiantes que adeuden asignaturas/espacios curriculares correspondientes al período 2020 – 2021 (“UPT”) y que se encuentren transitando de primero al último año, podrán presentar los dispositivos pedagógicos (guía) para acreditar estas asignaturas o espacios en las tres instancias anuales de evaluación pendientes, libres o equivalencias, contempladas en el calendario escolar vigente.

7. RÉGIMEN DE ASISTENCIAS E INASISTENCIAS

1. Se establece que todo lo referido a la regulación del régimen de asistencias e inasistencias se regirá por lo normado por Resolución N° 379-ME-2013.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº **03704** -ME-2024

ANEXO IV.

DE LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESPACIOS CURRICULARES DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA. RÉGIMEN NORMATIVO

1. EVALUACIÓN/VALORACIÓN

1.1. EVALUACIÓN/VALORACIÓN TRIMESTRALES.

1.1.1 La Evaluación/Valoración de los estudiantes tanto del Ciclo Básico, como el Ciclo Orientado será organizada de manera Trimestral. Cada periodo conlleva instancias procesuales de evaluación de los aprendizajes. Al término de cada uno de los períodos, los estudiantes y familias recibirán la calificación correspondiente a los mismos, establecidas para cada campo de formación (Formación General, Formación Científico-Tecnológica, Formación Técnico - Específica y Prácticas Profesionalizantes).

1.1.2 Ante la ausencia debidamente justificada de un estudiante a una de estas evaluaciones, el docente deberá establecer una nueva fecha de evaluación, por cuanto esa ausencia, no deberá promediarse a los efectos de construir la Calificación Final Trimestral.

1.1.3 El docente notificará fehacientemente a los estudiantes a través del medio determinado por la institución. En caso de que el estudiante sea menor a dieciocho (18) años no emancipado, se notificarán las calificaciones/valoraciones a los padres, tutores o adultos responsables.

1.1.4. Sólo podrá consignarse ausente (AUS) si el estudiante no concurrió durante todo el periodo, imposibilitando el necesario acompañamiento del proceso de aprendizaje por parte del docente. En este caso, el estudiante contará con los periodos de fortalecimiento y evaluación establecidos en el calendario escolar vigente.

1.1.5 Si en la instancia completa carrera, el número de estudiantes inscriptos, supera la cantidad de cinco (5) en espacios curriculares o asignaturas de elevada complejidad pedagógica, como son Lengua, Lengua Extranjera, Matemática, Física, Química, Biología o similar, el directivo debe arbitrar los medios para acompañar al docente en el desarrollo de la clase, en tanto se lleva a cabo la mesa de examen, asignando este acompañamiento a un preceptor o personal auxiliar de la institución.

1.2 MESAS DE EXÁMENES

1.2.1 Se establece que las evaluaciones de espacios curriculares con carácter de pendientes, libres, como así también para las equivalencias, se llevarán a cabo **con suspensión de actividades**. Ello implica que los docentes sólo asistirán a tomar los respectivos exámenes, sin dictado de clases, previa formación de una comisión evaluadora, según lo establecido en el calendario escolar vigente.

1.2.2 Las asignaturas o espacios curriculares como Lengua o Lengua Extranjera deben ser evaluados de manera escrita y oral, teniendo la instancia escrita carácter eliminatorio. Ambas instancias, tanto oral como escrita, deben estar aprobadas para acreditar la asignatura o espacio curricular.

1.2.3 En el resto de las asignaturas o espacios curriculares, rige el criterio de cada docente, es decir, puede optar por evaluar de manera escrita u oral.

En el resto de las asignaturas o espacios curriculares, rige el criterio de cada docente.

1.2.4 La Comisión Evaluadora deberá estar integrada por tres miembros los cuales serán designados por el directivo de cada escuela. La misma deberá estar presidida por el docente a cargo del espacio curricular a evaluar.

1.2.5 Se establece que las evaluaciones tomadas en el marco de la modalidad “completa carrera”, se llevarán a cabo **sin suspensión de actividades**. En caso de contar con alumnos inscriptos, el docente evaluará durante el desarrollo de la respectiva clase, según lo establecido en el calendario escolar vigente, debiendo el directivo coordinar el horario de ingreso y/o egreso del resto de los estudiantes, acorde el horario fijado para la mesa de examen, a los efectos de no obstaculizar el desarrollo de la mesa.

1.2.6 A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Directivo deberá instrumentar los medios para conformar una Comisión Evaluadora.

1.2.7 Se establece que los docentes podrán esperar a los estudiantes hasta veinte minutos luego de iniciada la mesa evaluadora en el horario previsto. Cumplido este lapso, el estudiante se consigna como ausente.

2. CALIFICACIÓN/ VALORACIÓN

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

2.1.1 Se establece que cada uno de los periodos deberá ser aprobado con nota de 6 (seis) o superior.

2.1.2 En los espacios curriculares, cuando el promedio resultare de 6 (seis) o más, esta será la calificación final trimestral, debiendo quedar constancia de la misma en la planilla de calificaciones y en el Documento Único de Evaluación (DUE) y en el caso de no acreditar alguno de los **Campos de Formación General, Científico - Tecnológica, Formación Técnico Específica y Práctica Profesionalizante** en el trimestre que corresponda, podrá acreditar en el periodo de Fortalecimiento y Evaluación Ordinario.

2.1.3 El estudiante que no acredite alguno de los espacios aludidos en el punto anterior, deberá rendir en los Períodos de Fortalecimiento y Evaluación Extraordinario.

2.1.4 Las inasistencias a los **Espacios Curriculares** en las que incurriere el estudiante, serán computadas como inasistencias en los términos establecidos en el Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación vigente (Res. Nº: 379-ME-2013).

2.1.5 Para la acreditación de un **EFPP, Formación Técnico Específica y Práctica Profesionalizante**, el estudiante deberá cumplir con el 75 % de la asistencia al mismo. Cada trimestre tiene cursado efectivo de un tipo de taller, por lo tanto, el estudiante cursará tres talleres durante el Ciclo Lectivo, y en el caso de no acreditar alguno de los **EFPP** en el trimestre que corresponda, podrá acreditar en el periodo de Fortalecimiento y Evaluación Ordinario.

2.1.6 El estudiante que no acredite un **EFPP** aludido en el punto anterior, deberá rendir en el Período de Fortalecimiento y Evaluación Extraordinario.

2.1.7 **No se admite la condición de estudiante libre para los EFPP, los cuales son de cursado efectivo.**

2.1.8 En las Escuelas Agrotécnicas que exigen que las instancias de evaluación para los **EFPP** no acreditados, sean desarrolladas en fechas coincidentes con las actividades- contenidos, la institución deberá fijar fechas y horarios de las mismas y notificar fehacientemente de ello, a



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **03704** -ME-2024

través de el o los medios que establezca la autoridad escolar, a los estudiantes y cuando este sea menor de dieciocho (18) años no emancipado, también al padre, madre, tutor o adulto responsable.

2.2. CALIFICACIÓN/VALORACIÓN EVALUACIÓN PARCIAL TRIMESTRAL.

El docente realizará evaluación de los espacios curriculares en cada periodo y el formato del mismo estará sujeto al Ciclo de cursado del Estudiante, siendo estos Ciclo Básico (primer a tercer año) y Ciclo Orientado (Cuarto a Séptimo año).

2.2.1 Ciclo Básico

2.2.1.1 El Ciclo Básico se encuentra integrado por los campos de Formación General, Científico-Tecnológica y Técnico-Específica (Espacio de Formación Pre-profesional - (EFPP)/Taller.

2.2.1.2 La valoración se organizará en una escala cuantitativa del 1 al 10 (uno al diez), para todos los espacios curriculares de los campos de formación y debe ser expresada en números enteros y sin centésimos.

2.2.1.3 La calificación/valoración parcial e integradora, en el caso de los EFPP/Taller, no se podrá promediar como calificación final, dado que estos talleres son diferentes en cada trimestre.

2.2.2 Ciclo Orientado

2.2.2.1 Está integrado por los campos de Formación General, Científico-Tecnológica, Formación Técnica Específica y Prácticas Profesionalizantes.

2.2.2.2 La calificación/valoración se organizará en una escala cuantitativa del 1 al 10 (uno al diez), para todos los espacios curriculares de campos de formación general y científico tecnológica, que deben ser expresados en números enteros y sin centésimos.

2.2.2.3. En caso de que el promedio trimestral sea inferior a 6 (seis), la calificación/valoración del periodo será la obtenida en el periodo de fortalecimiento y evaluación establecido en el calendario escolar vigente. La calificación/valoración puede ser entera o con centésimos.

2.2.2.4 Para los espacios curriculares de los campos de la Formación Técnico Específica y Práctica Profesionalizante se utilizará una escala cualitativa definida por: AS (Alcanzó sobresaliente), AMS (Alcanzó muy satisfactoriamente), ASat (Alcanzó satisfactoriamente) y NA (No alcanzó). Estas escalas deberán utilizarse en las constataciones del logro de los aprendizajes de los estudiantes que proponga el docente durante el proceso de enseñanza y aprendizaje. También dicha escala será de aplicación para la construcción de la calificación /valoración final.

2.2.2.5. Se establece que las calificaciones/valoraciones que los estudiantes obtengan en los distintos periodos no serán promediables, siendo a los efectos de las calificaciones/valoraciones, cada periodo independiente uno del otro.

2.3 CALIFICACIÓN/ VALORACIÓN FINAL

2.3.1 **Ciclo básico.** Si el estudiante aprobare los 3 (tres) periodos, la calificación/valoración final será la resultante del promedio de las calificaciones/valoraciones de cada periodo. La calificación/valoración de cada periodo será independiente una de la otra, siendo con una escala cuantitativa (del 1 al 10) que debe ser expresada en números enteros o con centésimos.

2.3.2 Esta Calificación/Valoración no será la resultante del promedio de los (tres) periodos, en el caso de que uno de ellos no esté aprobado.

2.3.3 Si el estudiante no hubiere aprobado alguno de los trimestres, incluido el periodo de Fortalecimiento y Evaluación ordinario establecido por calendario escolar vigente, en la calificación/valoración final se colocará Adeuda (Ad).

2.3.4 Si el estudiante no hubiere aprobado ninguno de los periodos en, la calificación/valoración final se colocará Adeuda (Ad) y se habilitará directamente la Mesa Regular de febrero con espacio curricular completo.

2.3.5 **Ciclo orientado.** Para la calificación/valoración final de los espacios curriculares de Formación General y Científico Tecnológica se adoptará el mismo criterio regulado para el Ciclo Básico.

2.3.6 En cuanto a los espacios curriculares de Formación Técnicas Específicas y Prácticas Profesionalizantes, la calificación/valoración que resulta del promedio de calificaciones parciales, será la calificación/valoración final.

El docente elaborará un informe final, distinguiendo el nivel de logro en el desarrollo de capacidades con la siguiente escala: AS (Acredita Sobresaliente): 10 (Diez), AMS (Acredita Muy Satisfactorio) 9 (Nueve) u 8 (Ocho), ASat (Acredita Satisfactorio): 7 (Siete) o 6 (Seis) y NA (No Acredita): 5 (Cinco), 4 (Cuatro), 3 (Tres), 2 (Dos) y 1 (Uno).

2.4 CALIFICACIÓN/VALORACIÓN DEFINITIVA

2.4.1. Si el estudiante aprobare los 3 (tres) periodos, la calificación/valoración definitiva será la resultante del promedio de las calificaciones/valoraciones de cada periodo.

2.4.2. Si el estudiante hubiere aprobado el o los periodos adeudados en el periodo de Fortalecimiento y Evaluación Extraordinario, la calificación/valoración definitiva será la resultante del promedio entre la calificación/valoración obtenida en el o los periodos aprobados y la/s obtenida/s en la instancia/s mencionada.

2.4.3. En caso de que el estudiante no aprobare el periodo de Fortalecimiento y Evaluación Extraordinaria o estuviera Ausente, se habilitará la Mesa Regular de febrero con espacio curricular completo.

2.4.4. Si el estudiante aprobare el espacio curricular en la Mesa Regular de febrero, la calificación/valoración obtenida será consignada como Calificación/Valoración Definitiva.

2.4.5. Si el estudiante no aprobare el espacio curricular o estuviera ausente, la Calificación/Valoración Definitiva será Adeuda (Ad).

3. ACREDITACIÓN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **03704** -ME-2024

3.1 PERIODO DE FORTALECIMIENTO Y EVALUACIÓN ORDINARIA: conforme al calendario escolar vigente, debiendo asistir únicamente los estudiantes que deban recuperar.

3.2 PERIODO DE FORTALECIMIENTO Y EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA: conforme al calendario escolar vigente, debiendo asistir únicamente los estudiantes que deban recuperar.

3.3. Para el caso en que el estudiante no hubiere logrado alcanzar las calificaciones/valoraciones necesarias para aprobar alguno de los tres periodos ordinarios de fortalecimiento y evaluación, podrá acceder a un periodo de fortalecimiento y evaluación extraordinario, el cuál tendrá lugar en la fecha estipulada en el calendario escolar vigente. No podrán acceder a este periodo extraordinario quienes no hayan aprobado al menos uno de los tres periodos.

3.4 El estudiante que no haya aprobado ninguno de los tres periodos, no podrá acceder al periodo de fortalecimiento y evaluación extraordinario, determinado por calendario escolar vigente, debiendo rendir el espacio curricular completo, a partir de las mesas regulares del mes de febrero y las demás estipuladas por calendario.

3.5 El periodo de fortalecimiento y evaluación extraordinario, tanto el previsto en el apartado 3.3. como 3.4., tendrá lugar en el mismo horario de clase.

4. PROMOCIÓN

4.1. Se establece que el estudiante podrá ser promovido al ciclo lectivo 2025 y siguientes, adeudando hasta 3 (tres) espacios curriculares, indistintamente del espacio de formación al que correspondan estos espacios curriculares. No se tendrán en cuenta los espacios curriculares correspondientes al periodo 2020 – 2021 correspondientes a la Unidad Pedagógica Temporal (en adelante “UPT”).

4.2 Los estudiantes que adeuden asignaturas/espacios curriculares correspondientes al período 2020 – 2021 (“UPT”) y que se encuentren transitando de primero al último año, podrán presentar los dispositivos pedagógicos (Guías) para acreditar estas asignaturas o espacios en las tres instancias anuales de evaluación pendientes, libres o equivalencias, contempladas en el calendario escolar vigente.

4.3. Los estudiantes que al concluir séptimo año adeuden espacios curriculares de “UPT”, deberán rendirlo en las mesas de “completa carrera” conforme calendario escolar vigente, bajo la modalidad de guía.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 03704 -ME-2024

ANEXO V.

PAUTAS PARA LOS PASES DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

1. Se establece que el cambio de orientación dentro de la modalidad se podrá realizar 1(una) vez siempre que se cuente con vacantes y a comienzo del Ciclo escolar.

2. Se establece que los pases de estudiantes de una institución a otra de distinta modalidad, es decir, de educación secundaria orientada y artística a una institución de educación técnica, o viceversa, sólo podrá llevarse a cabo hasta el 31 de mayo de cada año, considerando las vacantes disponibles.

2.1 Se establece que si el pase se efectuare de una Escuela Técnica a una de modalidad Orientada y Artística, en caso de repitencia, el estudiante deberá cursar el mismo año que hubiese debido cursar en la Escuela de origen y no el que correspondiere a la modalidad de destino, respetándose el derecho adquirido. No obstante, el estudiante deberá rendir las materias que adeude en la Escuela de destino, según las mesas previstas en el calendario escolar vigente.

3. Excepciones. Podrán efectuarse fuera del término señalado en el apartado anterior u excedido el mismo, sólo los siguientes pases o traslados y en las condiciones detalladas a continuación:

3.1 Cambio de domicilio dentro de la Jurisdicción de la Provincia de San Juan:

El estudiante mayor de dieciocho (18) años o emancipado o el padre, madre, tutor o adulto responsable de los estudiantes menores de dieciocho (18) años no emancipado podrá solicitar y obtener el Pase del estudiante:

3.1.1 Durante el cursado del Ciclo Básico, de un establecimiento educativo a otro de la misma modalidad, o al comenzar un Ciclo Lectivo.

3.1.2 Durante el cursado del ciclo orientado, de un establecimiento educativo a otro de la misma Modalidad, o al comenzar un Ciclo Lectivo.

3.1.3 Durante el cursado del ciclo orientado, de un establecimiento educativo a otro de distinta Modalidad, sólo al comenzar el Ciclo Lectivo, con excepción de la situación que se plantea en el punto siguiente.

3.1.4 Durante el cursado del Ciclo Orientado, de un establecimiento a otro de distinta Modalidad, durante el Ciclo Lectivo, sólo en el caso de traslado por integración del núcleo familiar y que en la nueva zona de residencia no cuente con un establecimiento educativo de la misma modalidad que cursaba en su escuela de origen.

3.1.5 Valoración/Calificación a tener en cuenta para los pases de estudiantes pertenecientes a establecimientos de distinta modalidad. En caso de pase de un establecimiento a **otro de distinta modalidad u orientación**, se conformará una Comisión de Equivalencia integrada por un miembro del equipo directivo de cada institución, supervisores tanto de la Escuela de origen como de destino y los Directores de Área de cada modalidad.

La Comisión de Equivalencia deberá conformarse formalmente, mediante la emisión del instrumento legal correspondiente.

3.1.6 Una vez iniciado un Período de Evaluación ante Comisión para Alumnos Libres, no será posible extender ni recibir Pase de un estudiante.

3.2 De otra Jurisdicción:

3.2.1. Se establece que, para la matriculación de alumnos provenientes de otra jurisdicción, la institución educativa deberá contar con el informe de la Comisión de Equivalencias, conformada por Disposición Conjunta de los respectivos Directores de Área.

3.3 De otro País:

3.3.1. Se establece que, para la matriculación de un alumno proveniente de otro País, será tratado por Comisión de Equivalencias debiendo tener en cuenta lo establecido en las Convenciones Internacionales vigentes.

3.4 Por causa de fuerza mayor debidamente acreditada ante la autoridad escolar.

3.5 Criterio interpretativo: en caso de duda, regirá el criterio más restrictivo para la aprobación del pase.

3.6 DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLICITAR PASE:

1. Solicitud de Pase
2. DUE (Documento Único de Evaluación) o equivalente.
3. Fotocopia del Libro Matriz debidamente autenticado.
4. Legajo personal.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **03704** -ME-2024

ANEXO VI.

SITUACIONES EXCEPCIONALES. ASPECTOS COMUNES A TODAS LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

1. Se autoriza a cursar o concluir la escolaridad en los niveles obligatorios sin asistir presencialmente a la institución escolar a estudiantes que por razones de excepcionalidad no puedan concurrir de forma regular a la misma, exceptuando a los estudiantes en asignaturas o espacios curriculares de formación técnica específica y/o espacio de formación científico-tecnológica dado que exigen presencialidad para llevar a cabo la práctica efectiva.
 - 1.1. Se consideran exceptuados, los estudiantes situados en otra jurisdicción del país y que les falte completar el último periodo del ciclo escolar vigente o que se encuentren en el extranjero y requieran finalizar los estudios del ciclo lectivo en curso. En caso de estar contemplado con anterioridad al periodo mencionado debe regirse por el régimen de pases establecido.
 - 1.2. Se determina que en cada institución educativa, el directivo arbitrará los medios para dar cumplimiento a la metodología de enseñanza prevista en el apartado anterior y dentro del horario escolar correspondiente.
 - 1.3. Se determina que el registro de las calificaciones obtenidas permitirá la acreditación (parcial o final) de aprendizajes, es decir el reconocimiento de un nivel de logro deseable alcanzado por los estudiantes en una instancia curricular y en un tiempo determinado y así ser promovido.
 - 1.4. Se establece que las calificaciones/valoraciones de los resultados de aprendizaje alcanzados a través de variados instrumentos deben ser registradas de manera tal que permitan realizar devoluciones a estudiantes y familias, y constituir un registro administrativo para orientar las trayectorias educativas, haciendo uso de la documentación oficial que le correspondiere.
 - 1.5. Se dispone que para los estudiantes de nivel secundario que tengan asignaturas o espacios curriculares pendientes de acreditación, el directivo arbitre los medios necesarios para cumplir con las mismas dentro de las fechas previstas por el calendario escolar vigente.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

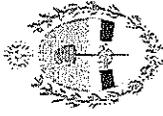
RESOLUCIÓN N°

03704 -ME-2024

ANEXO VII.

MODELOS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

- 1) Planilla de Calificación.
- 2) Registro Anual de Valoraciones (RAV).
- 3) Registro Anual de Valoraciones (RAV Técnica).
- 4) Documento Único de Evaluación (D.U.E.)
- 5) Solicitud de Pase
- 6) Formulario de Equivalencia
- 7) Solicitud de Exención.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 03704 -ME-2024

PLANILLA DE CALIFICACIÓN (TECNICA)

PLANILLA DE CALIFICACIONES

CURSO	DIVISION	TURNO

ESPACIO CURRICULAR:

CICLO/ESPECIALIDAD:

N°	Nombre y Apellido	DNI N°	1° TRIMESTRE				2° TRIMESTRE				3° TRIMESTRE				CALIF. FINAL	PERIODO DE EVALUACION	REGULAR O FERRO	CALIFICACION DEFINITIVA
			CALIFICACIONES	Prom. Trim.	P.F.T.	Calif. Parcial Trim.	CALIFICACIONES	Prom. Trim.	P.F.T.	Calif. Parcial Trim.	CALIFICACIONES	Prom. Trim.	P.F.T.	Calif. Parcial Trim.				
1																		
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
13																		
FIRMA DOCENTE																		

11



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 03704 -ME-2024

PLANILLA DE CALIFICACIONES (OYA)

PLANILLA DE CALIFICACIONES

CURSO	DIVISIÓN	TURNO

ESPACIO CURRICULAR:
CICLO/ESPECIALIDAD:

N°	Nombre y Apellido	1° CUATRIMESTRE				2° CUATRIMESTRE				CALIF. FINAL	RECUPERACIÓN EXTRAORDINARIA (DICIEMBRE)	EXÁMEN REGULAR FEBRERO	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		CALIFICACIONES	Prom. Cuatr.	Period Recup	Calif. Parcial Cuatr.	CALIFICACIONES	Prom. Cuatr.	Period Recup	Calif. Parcial Cuatr.				
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
FIRMA DOCENTE													

REGISTRO ANUAL DE CALIFICACIONES (R.A.V.)

ESTUDIANTE:.....
 D.N.I.:.....AÑO:.....DIVISIÓN:.....

	ESPACIOS CURRICULARES	CUATRIMESTRE		CALIF/VAL FINAL	RECUP. EXTR. DIC.	EXAM REG FEB.	LIBRO FOLIO	CALIF/VAL DEF.	OBSERV.
		1°	2°						
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									

	ESPACIOS CURRIC.	1°			2°			3°			4°			
		L°	F°	VAL	FECHA									
PENDIENTES EQUIVALENCIAS														

LIBRO MATRIZ:

FOLIO:

ACREDITACIÓN:

INFORMACIÓN GRAL:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 03704 -ME-2024

REGISTRO ANUAL DE VALORACIONES (R.A.V. TÉCNICA)

ESTUDIANTE:.....
D.N.I.:.....AÑO:.....DIVISIÓN:.....

	ESPACIOS CURRICULARES	TRIMESTRE			VAL. FINAL	FORT. DIC.	REGUL FEB.	LIBRO FOLIO	VAL. DEF.	OBSERVACIONES			
		1°	2°	3°									
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
PEN- DIEN- TES EQUI VALE NCIA S	ESPACIOS CURRICULARES	L°	F°	VAL	FECHA	L°	F°	VAL	FECHA	L°	F°	VAL	FECHA

LIBRO MATRIZ:

FOLIO:

ACREDITACIÓN:

INFORMACIÓN GRAL:



Gobierno de la Provincia
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 03704 -ME-2024



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
TÉCNICA DE FORMACIÓN PROFESIONAL
EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA Y AGROTECNICA

CONDUCTA			
1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3° TRIMESTRE	
SANCIONES			
1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3° TRIMESTRE	
INSISTENCIAS			
	1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3° TRIMESTRE
JUSTIFICADAS			
INJUSTIFICADAS			
Firma Autoridad Escolar			
Firma del estudiante			
Firma Padre, Madre, Tutor o Adulto Responsable			
REINCORPORACIONES	OBSERVACIONES		
.....		
.....		
.....		

LIBRETA DE CALIFICACIONES

ESCUELA.....

CURSO ESCOLAR

20.....

CURSO	DIVISIÓN	TURNO

NOMBRE Y APELLIDO:

D.N.I.

DOMICILIO:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 03704 -ME-2024



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
TÉCNICA DE FORMACIÓN PROFESIONAL
EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA Y AGROTECNICA

LIBRETA DE CALIFICACIONES

ESCUELA:.....

CURSO ESCOLAR

20.....

CURSO	DIVISIÓN	TURNO

CONDUCTA	
1° CUATRIMESTRE	2° CUATRIMESTRE
SANCIONES	
1° CUATRIMESTRE	2° CUATRIMESTRE
INASISTENCIAS	
1° CUATRIMESTRE	2° CUATRIMESTRE
JUSTIFICADAS	
INJUSTIFICADAS	
Firma Autoridad Escolar	
Firma del estudiante	
Firma Padre, Madre, Tutor o Adulto Responsable	
REINCORPORACIONES	OBSERVACIONES
.....
.....

NOMBRE Y APELLIDO:

D.N.I.

DOMICILIO:

Educación Secundaria Para Adultos

LIBRO MATRIZ N°

FOLIO N°

ESCUELA:
 ALUMNO: D.N.I.:
 AÑO: DIVISIÓN: ORIENTACIÓN: CICLO LECTIVO:

Espacios Curriculares	1º Cuatrimestre	2º Cuatrimestre	Calificación/Valoración Final	Fortalecimiento de Diciembre		Fortalecimiento de Febrero		Calificación/Valoración definitiva
				Calificación/Valoración	Firma Profesor	Calificación/Valoración	Firma Profesor	
Firma de la Autoridad Escolar								
Firma del Padre, Madre, Tutor o persona responsable								
Firma del Estudiante								
Adeuda:								
Observaciones:								
				Calificación/Valoración General:				

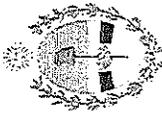
ESPACIOS CURRICULARES PENDIENTES

Fecha

Calificación/Valoración

Espacio Curricular

Firma Profesor



Gobierno de la Provincia
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 03704 -ME-2024

CONDUCTA – MEDIDAS DISCIPLINARIAS – INASISTENCIAS -
REINCORPORACIONES

	1° Cuatrimestre	2° Cuatrimestre
CONVIVENCIA		
MEDIDAS DISCIPLINARIAS		
INASISTENCIAS		
JUSTIFICADAS		
INJUSTIFICADAS		
Firma Autoridad Escolar		
Firma Padre, Madre, Tutor o Adulto Responsable		
Firma del estudiante		
REINCORPORACIONES		OBSERVACIONES
...../...../.....	
...../...../.....	
...../...../.....	



Gobierno de la Provincia
Ministerio de Educación
Secretaría de Educación
SAN JUAN

ESCUELA:

DOCUMENTO ÚNICO DE EVALUACIÓN
DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
DE JÓVENES Y ADULTOS

Estudiante:

DNI:

Curso:

División:

Turno:

Orientación:

SOLICITUD DE PASE (Técnica)

DISPOSICIÓN N° 10-DEST y de FP-2023.-

N° 420-DEP-2023

San Juan, 12 de Octubre de 2023.-

ANEXO II
SOLICITUD DE PASE (FP1)

Ministerio de Educación

Escuela:.....

Secretaría de Educación

Domicilio:.....

Dirección de Educación Secundaria Técnica y de Formación Profesional

Al Sr/a. Director/a Escuela

S/D

El que suscribe,, Padre / Madre /
Adulto responsable del alumno de
año división, solicita se extienda la documentación correspondiente a efectos de
realizar el pase de dicho alumno a la Escuela
..... del departamento
de provincia-país A tal efecto adjunto constancia
de la vacante otorgada.

Declaro en este acto estar en conocimiento de mi responsabilidad en lo referente al
cumplimiento de la obligatoriedad de la Educación Secundaria (Artículo 91° inc. A Ley
13688).

Firma:

Aclaración:

D.N.I.:

Domicilio constituido:
.....



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 03704 -ME-2024

CONSTANCIA DE PASE (FP2)

Al Sr./a, Director/a Escuela

.....

S/D:

La Dirección de la Escuela de Educación N° del departamento provincia-país
..... certifica que el alumno
..... DNI N°, quién se encuentra cursando
/ ha cursado año del Plan de Estudio de Orientación,
Resolución N° adeudando las siguientes materias / Asignaturas / Espacios Curriculares:

en carácter de previas o pendientes de acreditación:

- 1.....de.....Año, en carácter de
- 2.....de.....Año, en carácter de
- 3.....de.....Año, en carácter de
- 4.....de.....Año, en carácter de

ha solicitado pase para este establecimiento, registrando al día de la fecha las siguientes calificaciones parciales:

Materias/Asignaturas/Espacios Curriculares	1er Trimestre	2do Trimestre	3er Trimestre	Observaciones

Informe de convivencia:

.....

A la fecha, registra un total de: inasistencias, de las cuales han sido justificadas.

Otros antecedentes:

.....

Se extiende la presente en la ciudad de, a los días del mes de del año

.....

Secretario/a

Director/a

SOLICITUD DE PASE (OyA)

Ministerio de Educación
 Secretaría de Educación
 Dirección de

Escuela:
 Domicilio:

San Juan, de de 20

Sr/a. Directora

 S/D

El/la que suscribe D.N.I. N° padre,
 madre o tutor del estudiante D.N.I. N° de año división
 del establecimiento de su digna dirección, se dirige a Ud. a efectos de solicitar se le conceda el PASE, por razones de
 al establecimiento donde desea continuar sus estudios.

Saluda a Ud. con atenta consideración y respeto.

.....
 Firma del estudiante

.....
 Firma del Padre, Madre o Tutor

DIRECCIÓN

San Juan, de de 20

Pase a Preceptoría/Vicedirección a efectos de que informe la situación de/la solicitante.

VICEDIRECCIÓN/PRECEPTORÍA

.....
 Firma Director

San Juan, de de 20

Sr/a. Directora

....., DNI N°, es estudiante Regular de
 año división, Orientación/Modalidad, registra a la fecha inasistencias (.....
 Justificadas y injustificadas) y tiene / no tiene medidas disciplinarias.

Las valoraciones obtenidas hasta la fecha son:

ESPACIOS CURRICULARES	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	OBSERVACIONES

Otros antecedentes:

Firma

DIRECCIÓN

San Juan, de de 20

Visto la solicitud y la información precedentes, autorízase el PASE de DNI N° de
 año división, Orientación/Modalidad al establecimiento.

Se hace constar que las valoraciones, inasistencias y demás antecedentes son los que se consignan en el informe que antecede
 y que el/la estudiante retira por su propia voluntad.

.....
 Firma Secretario

.....
 Firma Director



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **03704** -ME-2024

PLANILLA DE EQUIVALENCIAS.

Visto:

Considerando:

Que las autoridades de la Escuela , solicitan indicación para matricular a la alumna DNI . Proveniente de

Por ello:

LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE EQUIVALENCIA DISPONEN

Articulo 1°: Acéptese la matriculación de , DNI .

Corresponde inscribirla en

Articulo 2°: Determínese que si/no tiene Espacios Curriculares pendientes de acreditación

Articulo 3°: Considérese Equivalencias

Articulo 4°: Considérese Exceptuadas por Equivalencias

Articulo 5°: Comuníquese a las autoridades de la Escuela

SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS (TECNICA Y OVA)

SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS

San Juan,

El/la que suscribe D.N.I. N°
..... en mi carácter de PADRE / MADRE / TUTOR del
alumno/a..... D.N.I.
N° **SOLICITO SE LE FIJEN EQUIVALENCIAS**
PARA:

- Ingresar en año
 - Ciclo / Especialidad:
- Adjuntando: N° de folios:.....

- Copia de D.N.I. del alumno, anverso y reverso – LEGALIZADA
- Copia del Libro Matriz – LEGALIZADA o APOSTILLADO, si correspondiera
 - Plan de Estudio o Estructura Curricular de la Escuela de Origen y de DESTINO – LEGALIZADA
 - Certificación de finalización de Primaria, si correspondiera – LEGALIZADA
 - Certificado Analítico parcial, en caso de pase desde otra jurisdicción – ORIGINAL o COPIA LEGALIZADA

NOTA: La legalización de la documentación se puede realizar en la escuela de origen de destino u oficina de legalización del Ministerio de Educación.

Datos de la Escuela de Origen:

- Nombre de la Institución:
.....
- Provincia/País:
.....
- Contacto (teléfono y/o e-mail):
.....

Datos de la escuela de Destino:

- Nombre de la Institución:
.....

A LA COMISIÓN DE EQUIVALENCIAS

San Juan,

Se eleva la presenta solicitud de equivalencias a fin de que se dictamine al respecto.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 03704 -ME-2024

DICTAMEN DE EQUIVALENCIAS N°/20.....

Nombre de ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

San Juan,

VISTA la solicitud de equivalencias formuladas por el/la PADRE / MADRE / TUTOR del alumno/a APELLIDO Y NOMBRE, DNI N°..... de acuerdo con: la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley de Educación Técnica N° 26.085, la Resolución N° 2005-ME-98, las Estructuras Curriculares de Nivel Secundario Técnico y/o Agrotécnico, las Leyes Internacionales según Convenios firmados con la República Argentina, la Disposición N° - D.E.S.T. y F.P. - 20..... y las Normas Legales que rigen la Escuela de Origen esta comisión determina que, para ingresar en Año del plan de estudios Res. N° correspondiente al Ciclo/Especialidad deberá:

1° APROBAR EN CALIDAD DE EQUIVALENCIAS:

ÁREA/MATERIA/ESPACIO CURRICULAR	AÑO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES

2° APROBAR EN CALIDAD DE PREVIA O PENDIENTES DE ACREDITACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (Escuela de origen):

ÁREA/MATERIA/ESPACIO CURRICULAR	AÑO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES

3° LAS RESTANTES ÁREAS/MATERIAS/ASIGNATURAS/ESAPCIOS CURRICULARES/MÓDULOS se consideran APROBADOS/AS POR EQUIVALENCIAS.

4° Las materias en condición de Equivalencias del Ciclo Lectivo en curso NO APROBADAS o RENDIDAS, pasan a ser materias Pendientes de Aprobación en el Ciclo Lectivo siguiente.

5° Tomado conocimiento y notificado el interesado/a, archívese en el legajo del alumno/a.

Notificación Padre/Madre/Tutor/Responsable Legal

SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS (TECNICA)

SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS

San Juan,

El/la que suscribe D.N.I. N°
..... en mi carácter de PADRE / MADRE / TUTOR del
alumno/a..... D.N.I.
N° **SOLICITO SE LE FIJEN EQUIVALENCIAS**

PARA:

- Ingresar en año
 - Ciclo / Especialidad:
- Adjuntando: N° de folios:.....

Copia de D.N.I. del alumno, anverso y reverso – LEGALIZADA

- Copia del Libro Matriz – LEGALIZADA o APOSTILLADO, si correspondiera
- Plan de Estudio o Estructura Curricular de la Escuela de Origen y de DESTINO – LEGALIZADA
- Certificación de finalización de Primaria, si correspondiera – LEGALIZADA
- Certificado Analítico parcial, en caso de pase desde otra jurisdicción – ORIGINAL o COPIA LEGALIZADA

NOTA: La legalización de la documentación se puede realizar en la escuela de origen de destino u oficina de legalización del Ministerio de Educación.

Datos de la Escuela de Origen:

- Nombre de la Institución:
.....
- Provincia/País:
.....
- Contacto (teléfono y/o e-mail):
.....

Datos de la escuela de Destino:

- Nombre de la Institución:
.....



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 03704 -ME-2024

A LA COMISIÓN DE EQUIVALENCIAS

San Juan,

Se eleva la presenta solicitud de equivalencias a fin de que se dictamine al respecto.

DICTAMEN DE EQUIVALENCIAS N°/20.....

Nombre de ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

San Juan,

VISTA la solicitud de equivalencias formuladas por el/la PADRE / MADRE / TUTOR del alumno/a APELLIDO Y NOMBRE, DNI N°..... de acuerdo con: la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley de Educación Técnica N° 26.085, la Resolución N° 2005-ME-98, las Estructuras Curriculares de Nivel Secundario Técnico y/o Agrotécnico, las Leyes Internacionales según Convenios firmados con la República Argentina, la Disposición N° – D.E.S.T. y F.P. – 20..... y las Normas Legales que rigen la Escuela de Origen esta comisión determina que, para ingresar en Año del plan de estudios Res. N° correspondiente al Ciclo/Especialidad deberá:

1° APROBAR EN CALIDAD DE EQUIVALENCIAS:

ÁREA/MATERIA/ESPACIO CURRICULAR	AÑO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES

2° APROBAR EN CALIDAD DE PREVIA O PENDIENTES DE ACREDITACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (Escuela de origen):

ÁREA/MATERIA/ESPACIO CURRICULAR	AÑO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES

3° LAS RESTANTES ÁREAS/MATERIAS/ASIGNATURAS/ESAPCIOS CURRICULARES/MÓDULOS se consideran APROBADOS/AS POR EQUIVALENCIAS.

4° Las materias en condición de Equivalencias del Ciclo Lectivo en curso NO APROBADAS o RENDIDAS, pasan a ser materias Pendientes de Aprobación en el Ciclo Lectivo siguiente.

5° Tomado conocimiento y notificado el interesado/a, archívese en el legajo del alumno/a.

Notificación Padre/Madre/Tutor/Responsable Legal

SITUACIONES EXCEPCIONALES

SITUACIONES EXPEACIONALES

Se autoriza a cursar o concluir la escolaridad sin asistir presencialmente a la institución escolar al estudiante
D.N.I.:, Curso:..... Año:....., División:
por la razón de excepcionalidad:
.....
.....

Ajunta ANEXO, certificación legalizada correspondiente probatoria de la EXCEPCIÓN.

Autorización del Directivo escolar

.....
Firma

.....
Sello

Autorización del Supervisor

.....
Firma

.....
Sello

Padre, Madre y/o Tutor

.....
Firma

.....
Aclaración

Estudiante

.....
Firma

.....
Aclaración